



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 680924089001- 2023-00052-00
CLASE: PERTURBACION A LA POSESION
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA JEREZ VARGAS
DEMANDADO: JOSE DOMINGO JEREZ VARGAS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Betulia, Santander, ocho de septiembre de dos mil veintitrés

Mediante proveído del 30 de agosto del año que avanza, este Despacho Judicial inadmitió la demanda de perturbación a la posesión incoada por MARTHA CECILIA JEREZ VARGAS, en contra de JOSE DOMINGO JEREZ VARGAS, y le concedió a la parte actora, el término legal de cinco (5) días para que la corrigiera, so pena de que se produjera su rechazo.

Como quiera que el mencionado tiempo venció sin que se hicieran las enmiendas advertidas, se dispondrá el rechazo de la presente demanda como lo consagra el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P., sin necesidad de ordenar la devolución de sus anexos, teniendo en cuenta que la demanda fue allegada como mensaje de datos.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de perturbación a la posesión incoada por MARTHA CECILIA JEREZ VARGAS, en contra de JOSE DOMINGO JEREZ VARGAS, por no haber sido subsanada por la parte interesada.

SEGUNDO: Sin necesidad de disponer la devolución de los anexos, habida cuenta que su presentación se llevó a cabo como mensaje de datos.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:
Nelly Pereira Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d19286095dd6d868d6972e92feb36415027d3d40e2cbf9b6bd01c7419f0b1247**
Documento generado en 08/09/2023 05:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>